haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levanta-miento de las actas previas, exhibiendo los documentos perti-nentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistido de Perito y No-tario.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.795-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22496

ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se pro-pone el ejercicio del derecho de tanteo sobre un cuadro, cuya exportación había solicitado doña Leonor Chadwick de Crenovich.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por doña Leonor Chadwick de Crenovich, con domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 4, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz un cuadro anónimo titulado «Retrato», de 56 por 76 centímetros, pastel, valorado en 17000 pesetas: rado en 17.000 pesetas;

rado en 17.000 pesetas;
Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte,
en sesión cel·brada por la misma con fecha 27 de junio próximo
pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo
que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960
sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el
Museo Romántico;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones
graneral aplicación.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por tituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por

thruly that offerta de venta frevocable a lavor del Estato, per término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de diccisiete mil (17.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el arltículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Museo Romántico un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por doña Leonor Chadwick de Crenovich.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecisiete mil (17.000) pes tas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Migu l Alonso Baquer.

Ilmo, Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

22497

ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se propo-ne el ejercicio del derecho de tanteo sobre cinco arcas, cuya exportación había solicitado don Fran-cisco de Arriba Lázaro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco de Arriba Lázaro, con domicilio en La Coruña, calle Orzan, número 62, y en nombre y representación de don Ermitas Matos Seoane, con domicilio en La Coruña, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un arca de nogal de 190 por 70 por 65 centímetros; un arca de castaño retallada de 120 por 60 por 50 centímetros; un arca de castaño retallada de 130 por 50 por 35 centímetros; un arca de castaño retallada de 130 por 50 por 35 centímetros; un arca de castaño retallada de 150 por 40 por 45 centímetros; un arca de castaño retallada de 150 por 40 por 45 centímetros, valoradas en un total de 19.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próxi-

mo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para el Musec de Salamanca;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de diecinueve mil (19.000) pesetas, Eete Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercício del derecho de tanteo previsto

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo de Salamanca, cinco arcas, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco de Arriba Lázaro.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecinueve mil (19.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural tural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

22498

ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se pro-pone el ejercicio del derecho de tanteo sobre un techo de Lacería (desmontable), cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un techo de Lacería (desmontable) de siete por cinco metros, valorado en 1.700.000 presentes.

per la exportar por la Rudala de Darajas un tecno de Lacería (desmontable) de siete por cinco metros, valorado en 1.700.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

consituye una oferta de venta frievocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de un millón setecientas mil (1.700.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del dercho de tanteo previsto en el artículc 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera para el Museo Arqueológico Nacional, un techo de Lacería (desmontable), cuya exportación ha sido solicitada por D. Pedro Alarcón S. A. Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de un millón setecientas mil (1.700.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural

tístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.